

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA BEMBIBRE SOSTENIBLE

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 1. Denominación

Se constituye la Asociación denominada "COMUNIDAD ENERGÉTICA BEMBIBRE SOSTENIBLE" (en lo sucesivo, y a los solos efectos de estos Estatutos, la "Asociación" o la "Comunidad Energética"), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 2. Personalidad Jurídica para la constitución de una Comunidad Energética\*\*

La Asociación es una entidad jurídica que se constituye para dotar de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar a la Comunidad Energética, de conformidad con lo exigido por el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a efectos de que pueda cumplir los fines que se propone y lograr un modelo de organización social y gobernanza óptimo de acuerdo con la pluralidad de personas, físicas y jurídicas, que forman parte de la misma, garantizando tanto una participación abierta y voluntaria como el efectivo control de la Comunidad Energética por los socios que la componen.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre, Plaza Mayor núm. 1, Bembibre, (León).

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de Bembibre, provincia de León así como los municipios próximos, sin exceder en ningún caso los límites geográficos de la provincia de León.

En todo caso, el ámbito de actuación se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

### Artículo 4. Fines

Con carácter general, los fines de la Asociación son la generación de beneficios medioambientales, económicos y/o sociales tanto a sus socios como a los municipios donde opera.

En particular, mediante la constitución de una Comunidad Energética, la Asociación pretende:

- a) Desarrollar proyectos de energías renovables, eficiencia energética, movilidad verde, y de economía circular que puedan proporcionar un ahorro energético o mejora medioambiental a los municipios donde opera y a sus socios, ya sean personas físicas, pymes, asociaciones y agrupaciones locales o autoridades locales.



- b) Producir, consumir, almacenar y vender su propia energía, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable.
- c) Realizar transferencias de electricidad con otras comunidades energéticas y entre los propios socios de esta Comunidad Energética.
- d) Generar beneficios, potencialmente, a la operación del sistema eléctrico y a la gestión de la red de distribución, por la posibilidad que la Comunidad Energética ofrece de gestionar tanto la producción como la demanda de energía eléctrica.
- e) Acceder a los mercados organizados, directamente o a través de la agregación.
- f) Agregar, gestionar y optimizar los consumos energéticos de los socios mediante la creación de una comercializadora propia o a través de acuerdos con comercializadores terceros.
- g) Producir beneficios sociales por la democratización que la participación en la Comunidad Energética supone para sus socios, y el apoyo de medidas y planes para una mayor difusión de dichos beneficios sociales, y que puedan redundar en el desarrollo local.
- h) Que los socios o miembros de la Comunidad Energética conserven sus derechos y obligaciones como clientes domésticos y/o clientes activos.
- i) Garantizar beneficios medioambientales y climáticos para las zonas locales donde se desarrollan los proyectos por la reducción de las emisiones de CO2 que se lograría al producir energía con fuentes de origen renovable.

Esta Comunidad Energética, con la realización de sus fines, contribuye, además, al cumplimiento de los objetivos acordados a nivel internacional, europeo, estatal y autonómico en materia de energías renovables, eficiencia energética y reducción de emisiones.

Adicionalmente, la Comunidad Energética, solicitará una vez cumpla los criterios, la declaración de utilidad pública, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo, artículo 32.1.

#### **Artículo 5. Actividades**

La Asociación realizará las actividades para las que esté legalmente habilitada para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo y, a tal efecto, desarrollará proyectos de energías renovables en régimen de autoconsumo, eficiencia energética, movilidad sostenible y gestión de la demanda, en las zonas locales donde opera.

### **CAPITULO II.- SOCIOS**

#### **Artículo 6. Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, residiendo o teniendo vivienda en la en la zona de influencia de la propia comunidad energética, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma con arreglo a los siguientes principios:



a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, ya sean de naturaleza pública o privada, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud de adhesión por escrito a la Junta Directiva, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

En caso de que el solicitante se ajuste a las condiciones exigidas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de socio es intransmisible.

### **Artículo 7. Derechos de los Socios**

Los derechos que corresponden a los Socios son los siguientes:

a) Beneficiarse, de acuerdo con el coeficiente de reparto que se pacte en un Acuerdo específico, o mediante mecanismos de liquidación o tarifarios a establecer con comercializadoras de energía, de las instalaciones de producción de energía eléctrica que sean propiedad de la Asociación, siempre que se cumplan los requisitos que a tal efecto se establezcan en el marco del proyecto al que tales instalaciones se encuentren vinculadas. Los requisitos que deberán responder a criterios técnicos y/o legales (por ejemplo, los determinados por la regulación del autoconsumo de energía eléctrica), de forma transparente y no discriminatoria.

b) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

f) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes.



- g) Consultar los libros de la Asociación.

### **Artículo 8. Deberes de los Socios**

Los deberes de los Socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar y apoyar la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las presentes disposiciones estatutarias.

### **Artículo 9. Responsabilidad de los Socios**

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

### **Artículo 10. Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, cuando éstas sean reclamadas por escrito por parte del Tesorero/a de la Asociación en, al menos, tres ocasiones, mediando como mínimo un mes entre cada reclamación.
- c) No compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

### **Artículo 11. Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.



b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPITULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 12. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 13. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### **Artículo 14. Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, incluyendo medios telemáticos de los que quede constancia de su recepción. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos**



La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Será válida la asistencia de los miembros de la Asamblea a las reuniones mediante videoconferencia, teleconferencia, o cualquier otro medio de asistencia telemática o audiovisual que permita el normal desarrollo de las reuniones mediante la asistencia en remoto de las personas asociadas, así como el ejercicio de su derecho de voto en cualquier forma de la que quede constancia por escrito, incluyendo medios telemáticos o correo electrónico. El Secretario se encargará, antes del inicio de cada reunión, de comprobar las identidades de los asistentes.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación, mediante una mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las personas asociadas.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificación de las altas de socios acordadas por el órgano de representación y acuerdo con carácter definitivo las bajas de los mismos.
  - Acuerdo, en su caso, de la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar, mediante una mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las personas asociadas, la propuesta previa de autorización que ha de presentar la Junta Directiva en caso de que ésta se proponga resolver, rescindir, modificar o dejar sin efectos contratos previamente celebrados por la Junta Directiva para el desarrollo de la actividad de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.



Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **CAPITULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN O JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 16. Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará legalmente el órgano de representación, denominado Junta Directiva, formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva, en caso de que se designen, un Vicepresidente, un Tesorero y los Vocales que se determinen.

El Secretario ejercerá las funciones de Tesorero, en caso de no haber sido designado.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de treinta (30) días a la celebración de la correspondiente reunión.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

##### **Artículo 17. Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.



- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

#### **Artículo 18. Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Celebrar toda clase de contratos sobre prestación de servicios, bienes o derechos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad y fines de la Asociación.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de la metodología de cálculo de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones correspondiente, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtenerla imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.



m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

### **Artículo 19. Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicitan todos sus componentes o, al menos, tres de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de, al menos, dos de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Será válida la asistencia de los miembros del órgano de representación a las reuniones mediante videoconferencia, teleconferencia, llamada telefónica o cualquier otro medio de asistencia telemática o audiovisual que permita el normal desarrollo de las reuniones, así

como el ejercicio del derecho de voto en cualquier forma de la que quede constancia por escrito, incluyendo medios telemáticos o correo electrónico, y la adopción de decisiones por escrito.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Artículo 20. Presidente/a**

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Comunidad Energética y del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.



e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal de mayor edad.

#### **Artículo 21. Secretario/a**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

El puesto de Secretario/a podrá verse retribuido siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

1. La Comunidad Energética esté desarrollando su actividad y fines, concretamente generando ahorros energéticos y económicos a sus socios.
2. La Comunidad Energética tenga recursos económicos suficientes para sustentar la retribución del Secretario/a.
3. Se defina y apruebe en la Junta de la Comunidad Energética la retribución del Secretario/a.

#### **Artículo 22. Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones contables y documentales establecidas en el artículo 27 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

### **CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 23. Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



#### **Artículo 24. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 25. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y/o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, con la correspondiente regularización al finalizar el ejercicio si fuere necesario, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 26. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Secretario/a, y en caso de estar designado, del Tesorero/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente del Presidente/a.

#### **Artículo 27. Obligaciones contables y documentales**

La Asociación cumplirá con las siguientes obligaciones documentales y contables:

- a) Disponer de una relación actualizada de sus asociados,
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Dicha contabilidad será llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación,
- c) Efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **CAPITULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 28. Causas de disolución y entrega del remanente**

La Asociación se disolverá:



- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mayoría cualificada de los socios, es decir, con el voto favorable de, al menos, la mitad más una de la totalidad de las personas asociadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de los socios, de forma que queden reducidos a menos de tres.

#### **Artículo 29. Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Ayuntamiento de Bembibre.

#### **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

##### **Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



En todo caso, conforme al artículo 2.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sólo serán susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho.

\* \* \*

Firma de los promotores.

\_\_\_\_\_  
Dña. Silvia Cao Fornis



\_\_\_\_\_  
D. Andrés Álvarez Fernández



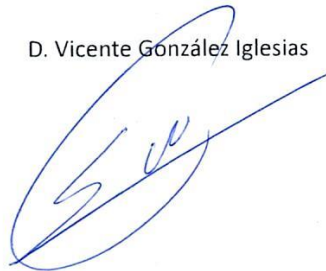
\_\_\_\_\_  
D. Jorge García Vega



\_\_\_\_\_  
Dña. Josefa Álvarez  
Fernández



\_\_\_\_\_  
D. Vicente González Iglesias



\_\_\_\_\_  
"ESCELCO" Administrador  
único D. Pubash Yazdani

Firmado por  
\*\*\*2224\*\* POUBASH  
YAZDANI (R:  
\*\*\*\*2975\*) el día  
12/01/2024 con un  
certificado emitido

\_\_\_\_\_  
D. Jesús Blanco Travieso

